



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

DECRETO Nº 1668/2020

APROBACIÓN SUBVENCIÓN 2019 ASFANA FAMILIAS NUMEROSAS

EXP GT SUBV: 09/2020

Visto expediente sobre aprobación de la concesión de subvención nominativa del ejercicio 2019 prevista en los Presupuestos Generales del ejercicio 2020, que fueron aprobados definitivamente por el ayuntamiento pleno el 04/08/2020 y publicados en el BOPV núm. 153, el día 11/08/2020, a favor de la **ASFANA, Familias numerosas, con CIF G97306989**, y vistos cuantos antecedentes y documentos obran en el mismo, de conformidad a lo ordenado por el Concejal de Servicios Sociales mediante providencia de fecha 20/05/2020, en base a los siguientes:

I.- HECHOS

I.1.- Solicitud de subvención presentada mediante instancia, por la **ASFANA, Familias numerosas, con CIF G97306989** de fecha 17/04/2019 RE 4309, a la que se acompaña la documentación exigida en la base 13 (art. 31), de las Bases de ejecución del presupuesto, y que se relaciona seguidamente:

- Solicitud de subvención (anexo 5) para el presente ejercicio 2019
- Memoria inicial de la actividad (anexo 6) del ejercicio 2019
- Presupuesto inicial de la actividad (anexo 7) del ejercicio 2019

I.2.- Presupuesto General del Ayuntamiento de Bétera para el ejercicio 2020 en el que existe consignación presupuestaria por un total de 2.000,00- € para atender el pago de la subvención nominativa de 2019 a la Asociación **ASFANA, Familias numerosas, con CIF G97306989** con la aplicación presupuestaria **203/2310/48331 Asfana Actividades Soc. Cultural-** cuyo crédito se acredita mediante documento contable de retención de créditos de 2020 de conformidad al siguiente detalle:

Num	ANUALIDAD 2019: Actividades y proyectos ejecutados año 2019			
1	Aplicación presupuestaria	beneficiario	Objeto subvención	Importe €
	2310/48331	ASFANA, Familias numerosas	Fomentar el programa de familia de familias: educando juntos	2.000,00- €

I.3.- Documentación justificativa presentada en el modelo previsto para ello, a la que se acompañan:

a) **Solicitud de justificación de la Subvención, según Modelo recogido en ANEXO 7 de estas Bases.**

b) Memoria justificativa del proyecto o actividades realizadas, según el Modelo que consta en **ANEXO 9** de estas Bases.

c) Liquidación económica del proyecto singular o presupuesto final de la actividad anual de la entidad de los gastos e ingresos, que se presentará según el modelo que consta en **ANEXO 10** de estas Bases.

d) Relación detallada de las facturas y/o demás documentos con valor probatorio, por importe mínimo de la subvención concedida (**ANEXO 11**) y la publicidad efectuada por el **beneficiario sobre la financiación**.

I.4.- Providencia de impulso del Concejal de Servicios Sociales de fecha 20/05/2020 en la que se dispone el inicio del expediente sobre aprobación de concesión de subvención nominativa de 2019 a favor de la **ASFANA, Familias numerosas, con CIF G97306989**, así como de la justificación y Pago correspondiente a la anualidad del 2019 por un total de **2.000,00 €**.

I.5.- Informe-propuesta de la secretaria accidental de 13/08/2020 (CSV 13064571711362343040), favorable a la aprobación, con carácter extrajudicial, de la concesión de la subvención nominativa -actividades y proyectos 2019- a favor de ASFANA Familias Numerosas (G97306989), autorizando, comprometiendo y reconociendo la obligación por importe de 2.000,00 €, así como propuesta de pago.

I.6.- Fiscalización limitada previa favorable nº 0359/2020, de fecha 16 de octubre de 2020, con CSV 13064571746530075426, supeditado a que el acto administrativo corrija los errores advertidos en la observación séptima.

II.- CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURIDICAS

II.1.- El régimen jurídico de subvenciones que viene recogido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS, y en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, Bases Generales de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Bétera de 2020 aprobado definitivamente por el ayuntamiento pleno el 04/08/2020 y publicado en el BOPV núm. 153, el día 11/08/2020, así como cualquier Ordenanza General o específica que se dicte al respecto en el marco de la legislación antes citada.

II.2.- El artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones establece tres supuestos en los que se pueden conceder subvenciones de forma directa incluyendo entre ellos, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales (cap. 2 artículo 16).

II.3.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, con carácter previo a la concesión directa de la Subvención, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas. Además, la resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente debiendo incluir los extremos recogidos en el artículo 65.3 del Reglamento de la ley de Subvenciones.

II.4.- La indicada asociación está exenta de la presentación del certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con Hacienda Pública y con la Seguridad Social ya que la subvención a otorgar por el ayuntamiento no excede de 3.000 euros. Si que aporta declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

Los perceptores de subvenciones, con carácter previo a su percepción, deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad local y posteriormente justificar la aplicación de los fondos recibidos, según el artículo 189.2 del TRLHL.

II.5.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones, la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

En nuestro caso, las Bases Generales que van a regir la concesión de Subvenciones correspondientes al ejercicio 2019 en el Ayuntamiento de Bétera, son las aprobadas en el marco de las **Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020**, y establecen en relación con los beneficiarios de las subvenciones que "... se otorgará especial consideración a las

asociaciones municipales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, en atención a su naturaleza asociativa de base municipal...”.

Igualmente, y respecto de las solicitudes de subvención, se indica que:

“Con carácter general, los peticionarios habrán de presentar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bétera, a partir del 15 de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio en curso para el que se solicita la subvención y salvo que la convocatoria que regule las mismas disponga un plazo distinto, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de Subvención según modelo que se adjunta en **ANEXO 4** de estas Bases.
- b) Memoria/Proyecto de las actividades que se pretenden realizar, según modelo recogido en **ANEXO 5** a estas Bases.
- c) Presupuesto total de las actividades a realizar durante el año natural correspondiente, desglosando Ingresos y Gastos, utilizando el modelo del **ANEXO 6** a estas Bases.
- d) Copia auténtica del DNI/CIF de la Entidad y de sus representantes, en el supuesto de solicitudes que efectúen por primera vez o cuando se modifiquen los datos de la Entidad o de sus representantes.

En caso de imposibilidad técnica acreditada o que el tamaño de la documentación a aportar excediera del límite permitido, se podrá entregar a través de un dispositivo usb.

En caso de que el presupuesto definitivo del ejercicio sea aprobado tras el 31/03/2020, el plazo para la presentación de las solicitudes reguladas en el presente apartado será de un mes desde la aprobación provisional del presupuesto correspondiente.

Por otro lado, respecto del “Pago y Justificación”, indica la norma 22 lo siguiente:

“Como regla general, el **pago** de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto u objetivo para el que se concedió. No obstante, se podrán hacer pagos anticipados en los términos del art. 23.

Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con lo previsto en estas Bases Generales, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bétera la siguiente documentación:

- a) Solicitud de justificación de la Subvención, según Modelo recogido en **ANEXO 7** de estas Bases.
- b) Memoria justificativa del proyecto o actividades realizadas, según el Modelo que consta en **ANEXO 9** de estas Bases.
- c) Liquidación económica del proyecto singular o presupuesto final de la actividad anual de la entidad de los gastos e ingresos, que se presentará según el modelo que consta en **ANEXO 9** de estas Bases.
- d) Relación detallada de las facturas y/o demás documentos con valor probatorio, por importe mínimo de la subvención concedida (**ANEXO 10**), relación de gastos de personal (**ANEXO 10-02**) y relación de la publicidad efectuada por el beneficiario sobre la financiación (**ANEXO 10-03**).
- e) Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con Hacienda Pública y con la Seguridad Social si la subvención concedida es mayor o igual a 3.000,00 €, cuando los interesados hayan denegado expresamente su consentimiento a que estos datos sean obtenidos directamente por esta Administración. Si no supera la cuantía de 3.000 €, el certificado se sustituirá por una declaración responsable.
- f) Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Bétera, si los interesados han denegado expresamente su consentimiento a que estos datos sean obtenidos directamente por esta Administración.
- g) Ficha de Alta/Modificación de datos de Tercero, en su caso.

En caso de imposibilidad técnica acreditada o que el tamaño de la documentación a aportar excediera del límite permitido, se podrá entregar a través de un dispositivo USB.

En cuanto al plazo de **justificación**:

1) Con carácter general, las actividades subvencionadas habrán de estar justificadas antes del 15 de septiembre del año en curso, cuando la subvención se conceda para la actividad anual del beneficiario; o en los treinta días siguientes de realizada la actividad, cuando la subvención tenga como finalidad subvencionar un proyecto singular. No obstante, por petición expresa y motivada de una asociación, podrá prorrogarse el plazo de justificación hasta el 15 de noviembre del año en curso. Transcurrido este plazo, sin aportar la justificación, se perderá todo derecho a percibir la subvención.

2) En caso de haberse acordado el pago anticipado de la subvención, habrá de presentarse justificación por el beneficiario antes del 1 de diciembre del año en curso. La falta de justificación o justificación insuficiente determinará la obligación de reintegro. La cuenta justificativa deberá ser aprobada por el órgano competente antes del 15 de enero del año siguiente.

3) En cuanto a las subvenciones nominativas para financiar gastos del ejercicio 2019, la justificación debe presentarse con carácter previo. En todo caso, para poder conceder dicha subvención, deberá haberse aprobado la justificación de la subvención del ejercicio 2018.”

Según lo anteriormente expuesto, y según lo previsto en la Ley 38/2013 de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como lo dispuesto en artículo 31 de las Bases de ejecución del Presupuesto de 2020 aprobado definitivamente por el ayuntamiento pleno el 04/08/2020 y publicado en el BOPV núm. 153, el día 11/08/2020, que regula las Bases que rigen la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Bétera y tras examinar la documentación aportada por el beneficiario al objeto de solicitar la subvención, se procede a efectuar las siguientes comprobaciones:

A) Respetto de la comprobación de la documentación relativa a la SOLICITUD DE SUBVENCIÓN, ASÍ COMO ANEXOS A LA MISMA:

Solicitud de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2019, presentada por la **ASFANA, Familias numerosas, con CIF G97306989** con Registro de entrada de fecha 14/04/2019 RE 4309, ello conforme las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020 vigente, para la realización del programa de familia de familias: educando juntos.

Memoria inicial de la actividad cumplimentada en el modelo (anexo 6) del ejercicio 2019 en la que se detallan las actividades a realizar y los objetivos perseguidos.

Presupuesto inicial de la actividad (anexo 7) del ejercicio 2019 en el que se detallan la previsión de ingresos y gastos que a priori se prevén durante el presente ejercicio de la **ASFANA, Familias numerosas, con CIF G97306989**.

Existencia de Providencia de impulso del Concejal de Servicios Sociales de fecha 20/05/2020 en la que se dispone el inicio del expediente sobre aprobación de la concesión de subvención a favor de la Asociación indicada, correspondiente a la anualidad 2019 por un total de 2.000,00 € por las actividades desarrolladas.

Existencia de crédito suficiente para cubrir el gasto, en la aplicación presupuestaria 2310/48331 a favor de la **ASFANA, Familias numerosas, con CIF G97306989 por importe de 2.000,00- €**.

Al objeto de acreditar la especial consideración prevista para los beneficiados de las subvenciones señalada en el punto 7 del artículo 31 de las BEP, de 2020, aprobado definitivamente por el ayuntamiento pleno el 04/08/2020 y publicado en el BOPV núm. 153, el día 11/08/2020, la **ASFANA, Familias numerosas, con CIF G97306989** figura inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, aportándose al expediente Certificado de Inscripción en el mismo con el número 10 de fecha 13 de diciembre de 2019.

Consta presentada declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13 LGS, no hallándose obligado a presentar Certificados de estar al corriente con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

B) Respetto de la comprobación de la documentación relativa a la JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN, ASÍ COMO ANEXOS A LA MISMA:

Documentación justificativa presentada en el Registro de entrada con núm. 4309 de 17/04/2019 en los modelos citados.

Facturas y/o documentos con valor probatorio; a la que se acompañan documentos acreditativos de la ejecución del gasto, con las observaciones que se indican a continuación:

- ❖ Los gastos se acreditan mediante documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico (copia de facturas y recibos) según lo indicado en el apartado 22 del artículo 31 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020 aprobado definitivamente por el ayuntamiento pleno el 04/08/2020 y publicado en el BOPV núm. 153, el día 11/08/2020, y en el artículo 30 LGS, superando el importe mínimo de la subvención a conceder.
- ❖ No se aceptan gastos expresamente excluidos en el apartado 24 del mencionado artículo 31 de las BEP de 2020 vigentes y en el artículo 31.7 LGS.
- ❖ Se deberá de proceder a la Validación y estampillado de los justificantes para permitir el control de la concurrencia de otras subvenciones (art. 73 RLGS), aspecto que deberá efectuarse tras la aprobación del expediente.

Consta incorporado en el expediente, la Memoria Final (Anexo 09, de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020 aprobado definitivamente por el ayuntamiento pleno el 04/08/2020 y publicado en el BOPV núm. 153, el día 11/08/2020, de la actividad subvencionada.

- ❖ Respecto de la información que contiene la referida Memoria final de la actividad incorporada al expediente, en la misma se ponen de manifiesto las actividades subvencionables en las que la asociación ha participado a lo largo del ejercicio 2019, consistente en la impartición de clases de repaso y socioeducativas a niños de primaria y secundaria.

Documento de Liquidación económica de la actividad (anexo 10 de las bases antes indicadas) en la que se cuantifican los gastos e Ingresos.

- ❖ Los datos que constan en la Liquidación económica de actividad corresponden a los que han tenido lugar durante el ejercicio 2019 acreditados con los documentos de valor probatorios del gasto efectuado.
- ❖ De la justificación documental aportada por el beneficiario queda acreditado en el expediente el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del art. 31 de las BEP, aprobado definitivamente por el ayuntamiento pleno el 04/08/2020 y publicado en el BOPV núm. 153, el día 11/08/2020, relativo a la inclusión de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Bétera en las actividades objeto de la subvención.

El importe a conceder no supera el coste de la actividad subvencionada (art. 19.3 LGS y Apartado 14 del art. 31 de las BEP, vigentes de 2020).

A la vista de los gastos e ingresos declarados por la Asociación, se desprende que el importe a conceder junto con el resto de ingresos obtenidos o que se prevén obtener, no supera el coste acreditativo del gasto de la citada actividad.

Con carácter general, la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Bétera será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, pero en ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En el supuesto que nos ocupa, consultada la Base de datos nacional de subvenciones no consta ninguna subvención concedida a **ASFANA, Familias numerosas, con CIF G97306989**, en el mismo concepto de las actividades educativas objeto de la presente subvención, durante el ejercicio 2019.

En relación a lo establecido en el artículo 88 del RLGS y atendiendo a lo señalado en el **en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal** de 2020 *aprobado* definitivamente

por el ayuntamiento pleno el 04/08/2020 y publicado en el BOPV núm. 153, el día 11/08/2020, se comprueban los siguientes extremos que se detallan a continuación:

Que los gastos realizados tienen la consideración de subvencionables de conformidad con el artículo 31 de la LGS, circunstancia que se ha podido comprobar tras analizar la documentación acreditativa del gasto acometido por la Asociación, sin que se acepten o figuren en la cuenta justificativa gastos derivados de comidas, cenas o similares o gastos derivados de telefonía móvil.

- ❖ Acreditación mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y cumple con los requisitos establecidos en las bases 22 y 25 del artículo 31 de las del Presupuesto, aprobado definitivamente por el ayuntamiento pleno el 04/08/2020 y publicado en el BOPV núm. 153, el día 11/08/2020, extremos que sí se cumplen con las facturas presentadas y aceptadas en la cuenta justificativa, todas ellas datadas durante el año en curso, así como lo dispuesto para los restantes datos o requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- ❖ Que los gastos realizados se han pagado antes de que haya finalizado el plazo de justificación, y cumplen los requisitos establecidos en de las BEP, aprobado definitivamente por el ayuntamiento pleno el 04/08/2020 y publicado en el BOPV núm. 153, el día 11/08/2020, extremo que se ha podido comprobar para cada una de las facturas presentadas, así como la forma de acreditación del pago de las mismas.
- ❖ Justificación de que el proyecto a financiar tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, o promoción de una finalidad pública, como es el caso del **ASFANA, Familias numerosas, con CIF G97306989** cuyo objeto es el fomento de los actos del programa familia de familias: educando juntos.

C) Comprobación de extremos adicionales para la aprobación de la SUBVENCIÓN Y DE LA JUSTIFICACIÓN:

Se aportan Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Bétera tal y como dispone el apartado 20 del artículo 31 de las BEP de 2020 vigentes, con el detalle que se indica a continuación:

BENEFICIARIO	CERTIFICADO	RESULTADO
ASFANA, Familias numerosas, con CIF G97306989	SERVICIO GESTIÓN TRIBUTARIA AYUNTAMIENTO DE BÉTERA de 31/07/2020	SIN DEUDA (SD), NO TIENE DEUDAS PENDIENTES CON LA HACIENDA MUNICIPAL
ASFANA, Familias numerosas, con CIF G97306989	DEPARTAMENTO DE TESORERÍA MUNICIPAL De 12/12/2019	SIN DEUDA (SD), NO TIENE PENDIENTES DE REINTEGRAR NINGUNA SUBVENCIÓN.

El beneficiario **ASFANA, Familias numerosas, con CIF G97306989** no tiene pendiente de justificar o reintegrar ninguna subvención anterior, Informe Tesorería con CSV 12430412627631126323.

Al objeto de acreditar la especial consideración prevista para los beneficiados de las subvenciones señalada en la Base 7 del artículo 31 que regula las Bases de ejecución del Presupuesto de 2020 vigentes, el **ASFANA, Familias numerosas, con CIF G97306989**, figura inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones, aportándose al expediente Certificación de inscripción en el mismo con nº 10, de fecha 13/12/2019, con CSV 12430172020525137350.

Considerando lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto del control y fiscalización de la gestión económica de las Entidades Locales, así como el artículo 31.6 de las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2020, aprobado definitivamente por el ayuntamiento pleno el 04/08/2020 y publicado en el BOPV núm. 153, el día 11/08/2020, por lo que se establece que corresponde a la alcaldía la competencia para la aprobación de la

subvención, la cual ha sido delegada por Resolución de la Alcaldía de 1284/2019 de 26 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno.

Artículo 10 de la Ley 40/2015. Avocación.

“1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.”

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO. - Quedar enterada del **expediente sobre aprobación de la concesión de subvención nominativa a favor de la ASFANA, Familias numerosas, con CIF G97306989** que presentó solicitud de subvención para el ejercicio 2019 con fecha 17/04/2019 RE 4309, y vistos cuantos antecedentes, informes y documentos constan en el mismo, en consecuencia:

A) Avocar la competencia de la resolución del presente expediente de aprobación y pago de subvención nominativa a favor de esta Alcaldía, por razones técnicas y de urgencia.

B) Aprobar con carácter extrajudicial la concesión de la subvención nominativa del ejercicio 2019 prevista en el Estado de Gastos del Presupuesto General de 2020, aprobado definitivamente por el ayuntamiento pleno el 04/08/2020 y publicado en el BOPV núm. 153, el día 11/08/2020, a favor de Asfana Familias Numerosas, con CIF G97306989, para la realización del proyecto/actividad “talleres educativos a personas con diversidad funcional y de refuerzo a escolares de primaria y secundaria durante los meses de noviembre a diciembre 2019”, dirigida a fomentar el programa de familia de familias: educando juntos, cuyo importe asciende a 2.000,00 euros.

La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

NORMAS APLICABLES: Ley 38/2003 General de Subvenciones y Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Bétera (Base 31).

OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCION: Fomentar el programa de familia de familias: educando juntos.

PLAZO realización actividad subvencionada: Año 2019.

PLAZO JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN: Con carácter general, las actividades subvencionadas habrán de estar justificadas antes del 15 de septiembre del año en curso, cuando la subvención se conceda para la actividad anual del beneficiario; o en los treinta días siguientes de realizada la actividad, cuando la subvención tenga como finalidad subvencionar un proyecto singular. No obstante, por petición expresa y motivada de una asociación, podrá prorrogarse el plazo de justificación hasta el 15 de

noviembre del año en curso. Transcurrido este plazo, sin aportar la justificación, se perderá todo derecho a percibir la subvención.

En cuanto a las subvenciones nominativas para financiar gastos del ejercicio 2019, la justificación debe presentarse con carácter previo. En todo caso, para poder conceder dicha subvención, deberá haberse aprobado la justificación de la subvención del ejercicio 2018.

FORMA DE JUSTIFICACION SUBVENCIÓN: El beneficiario presentará la cuenta justificativa de la subvención en el modelo de impreso establecido al efecto (Anexo 7), disponible en la página Web (www.betera.es) y acompañará los justificantes correspondientes de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto (Base 31). Debiendo ajustar, en la medida de lo posible, la documentación que integre la cuenta justificativa a la actividad subvencionada.

IMPORTE DE GASTOS A JUSTIFICAR: La cuantía a justificar será el coste de la actividad.

GASTOS NO SUBVENCIONABLES: No se considerarán Gastos subvencionables las comidas, cenas y similares, así como tampoco los gastos derivados de telefonía móvil. Tampoco se admitirán costes de adquisición de gastos subvencionables que sean superiores al valor de mercado.

FORMA DE ACREDITACIÓN DEL PAGO: Se establecen como requisitos mínimos a observar respecto de la forma de acreditación del pago efectivo de los gastos subvencionables realizados por los beneficiarios de subvenciones, los establecidos en la norma 25 de la Base 31 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del año 2020.

REDUCCIÓN: La cuantía de la subvención podrá ser reducida, en la proporción que corresponda, cuando los gastos efectivamente producidos fueran inferiores a los inicialmente previstos, y que determinaron la misma.

INCUMPLIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO: a falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención o la justificación insuficiente, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD (ART 65.3 RLGS): La presente subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

OBLIGACION DE COMUNICAR la concesión de otras Ayudas o subvenciones Públicas.

FORMA DE PAGO: Pago del 100% de la subvención concedida, tras la presentación y aprobación de la justificación de los gastos.

C) Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de dicha entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria del estado de gastos del Presupuesto Municipal de 2020 aprobado definitivamente por el ayuntamiento pleno el 04/08/2020 y publicado en el BOPV núm. 153, el día 11/08/2020, Partida 2310/48338 para fomentar el programa de familia de familias: educando juntos según el siguiente detalle:

BENEFICIARIO	FINALIDAD SUBVENCION	IMPORTE (EUROS)
ASFANA, Familias numerosas, con CIF G97306989	Fomentar el programa de familia de familias: educando juntos	2.000,00 €

Y, en consecuencia, **aprobar la cuenta justificativa 2019**, quedando debidamente acreditada la aplicación de los fondos concedidos mediante la presente subvención.

D) Ordenar a la Tesorería Municipal que efectúe el pago de la subvención por el importe y concepto mencionado anteriormente.

E) Considerar que la actividad a subvencionar tiene por objeto el **fomento de una actividad de utilidad pública** por tratarse de la impartición de clases de repaso y socioeducativas a niños de primaria y secundaria de la asociación de Bétera.

F) **Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas en el supuesto de que la cantidad justificada sea menor que el importe concedido, así como en el resto de los supuestos establecidos en el art. 37 de la LGS. En el caso de que proceda el reintegro de las cantidades percibidas, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, pudiendo, no obstante, el beneficiario, proceder de forma voluntaria a la devolución de las cantidades percibidas e intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 LGS.

G) **Señalar** que el personal Editor del área de gasto a que corresponde la presente subvención deberá de registrar la información que contiene el presente acuerdo en la BDNS.

H) **Trasladar** el presente acuerdo a los Servicios Económicos de Intervención, Tesorería Municipal, así como notificar a la asociación correspondiente.

SEGUNDO. - Seguir en el expediente los procedimientos y trámites establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Por el Secretario se toma razón para su transcripción en el libro de resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2. e) R.D. 128/2018).

En Bétera,

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO